

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUEITO	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 213

Orden Público

La Dirección General de Seguridad en fecha 12 de junio último, dictó las siguientes instrucciones sobre permanencia de extranjeros en España:

"La necesidad, más acentuada cada día de conocer las actividades de los extranjeros residentes en el territorio nacional, tanto domiciliados como transeuntes, exige la adopción de medidas encaminadas a conseguir se cumplan taxativamente los preceptos del Decreto de 4 de octubre de 1935 y demás disposiciones en vigor. Y con el fin de conseguir la mayor rapidez en el trámite, eficacia en la observancia y responsabilidad por la parte de quienes vienen obligados a velar por su cumplimiento, he dispuesto:

Primero. Que desde el día de la fecha, los Comisarios de Investigación y Vigilancia, cada uno dentro de su demarcación y en cuanto se refiere a los extranjeros que residen o vayan a residir en la misma quedan obligados a exigir la efectividad de los deberes que a estos incumben.

Segundo. Por las Comisarias de Investigación y Vigilancia se notificará por escrito a los propietarios de casas de vecindad o sus administradores, apoderados de hoteles o inmuebles destinados a alquilar, dueños de hoteles, fondas, casas de viajeros o de huéspedes o de dormir, particulares que alquilen habitaciones o reciban personas extrañas a su familia, gerentes o empresarios de espectáculos públicos, establecimientos industriales o mercantiles (pues en otro caso incurrirán en responsabilidad), la obligación de dar conocimiento a la Comisaría, con carácter urgente, de la presencia de extranjeros en sus establecimientos, para que los funcionarios encargados del servicio comprueben, con toda diligencia, si sus documentos de identidad están debidamente diligenciados.

Tercero. Todo extranjero que se instale en sus demarcaciones respectivas, está obligado con la urgencia

posible a presentar su pasaporte en la Secretaría de la Comisaría. Previamente habrá de suscribir por duplicado el impreso presentación de extranjeros, adjuntando dos fotografías. Por la referida Secretaría se examinará dicho impreso y una vez comprobada la exactitud de sus datos, la vigencia del pasaporte y la autorización del consulado español del punto de procedencia que le faculta para permanecer en España treinta días, se diligenciará el documento con carácter gratuito estampando en él un cajetín bien legible que diga: **Dirección general de Seguridad. —Comisaría de.... presentado en esta dependencia en el día de hoy, fecha y firma del comisario.** A la izquierda de la diligencia se sellará con el de la Comisaría. —Uno de los impresos que antes se mencionan, con fotografía, será remitido inmediatamente a la Sección de extranjeros de este Centro, para los efectos de comprobación.

Cuarto. Si al examinar el pasaporte se observa que el visado del Consulado español en el lugar de procedencia solo autoriza al titular para el paso de una a otra frontera, sin detenerse en España, el Comisario ordenará la detención inmediata del extranjero y me dará cuenta de ésta por oficio, así como del resultado del interrogatorio a que habrá de someterlo, acerca de las causas que han motivado la infracción, para que por mi Autoridad pueda ser adoptada la resolución que proceda.

Quinto. Caso de que antes de transcurrir el término de treinta días a que se refiere el apartado tercero, conviniera al titular del pasaporte prolongar su estancia en España, deberá suscribir por duplicado el impreso modelo número 2 permanencia de extranjeros y se practicará por la Comisaría una información acerca de las actividades del interesado y de las causas que motivan la petición de permanencia.

Si dicha información resulta favorable, queda facultado el Comisario para conceder la prórroga por tres meses.

En tal supuesto, con carácter gratuito se estampará en el pasaporte un cajetín que diga: **Dirección general de Seguridad. —Comisaría de.... queda autorizado el titular de este pasaporte para permane-**

cer en España durante tres meses, fecha y firma del Comisario y sello de la Dependencia.

Uno de los impresos suscritos permanencia será remitido a la Sección de Extranjeros de este Centro.

Sexto. Los extranjeros que, finalizada la prórroga de tres meses, pretendieran continuar en España, deberán suscribir nuevo impreso de permanencia por duplicado y si del cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado anterior no resultara nada en contrario, podrán concederle los Comisarios una nueva y última prórroga, que no excederá de otros tres meses, diligenciándose los pasaportes en la misma forma que para la primera y remitiendo igualmente a este Centro el duplicado.

Séptimo. Una vez terminado el último plazo a que se refiere el apartado anterior, los extranjeros que pretendan continuar en España con carácter temporal o definitivo, están obligados a solicitar por escrito de la Comisaría respectiva, les sea expedida la autorización de residencia para extranjeros, haciendo constar el señalamiento de dos ciudadanos españoles que consientan en garantizarles la manifestación concreta del objeto de su estancia en España y justificar estar inscritos en el Consulado de su país. En otro caso acreditarán con documentos oficiales debidamente legalizados, la pérdida efectiva de su nacionalidad de origen, o que se encuentren sin ella, bien por causas ajenas a su voluntad, por no existir representación consular en nuestra Nación o por que su nacionalidad sea dudosa.

La petición irá acompañada de tres fotografías, tamaño carnet, en posición de frente y sin sombrero. Una de ellas se unirá al documento que se les facilite, previamente sellada en uno de los ángulos, con el de la oficina correspondiente, la que procederá a extender dos copias también provistas de fotografías, una de las cuales quedará archivada en aquélla y la otra será remitida a la Sección de Extranjeros de esta Dirección. Modelos 4 y 4.

Octavo. Las autorizaciones de residencia para extranjeros, no se expedirán sin que previamente se hayan practicado gestiones

acerca de las garantías señaladas por el peticionario y de sus antecedentes. Si como resultado de ellas se comprueba algún extremo adverso al interesado se comunicará a la Sección de Extranjeros de esta Dirección para el acuerdo que la Superioridad estime oportuno adoptar.

Estas autorizaciones se concederán por el plazo de dos años, pudiendo ser renovada su validez, si así se solicita antes de que transcurra, por otros dos años, considerándose definitivamente caducadas al cumplirse los cuatro de su expedición.

De toda prórroga que se haga se dará cuenta por escrito.

Dichos documentos serán reintegrados según nacionalidad a que pertenezca el titular, con arreglo al duplo de la siguiente tarifa:

Bélgica.....	75,00 pesetas
Bulgaria.....	69,00 "
Cuba.....	18,00 "
Filandia.....	12,00 "
Honduras.....	37,50 "
Estados Unidos.....	87,00 "
Letonia.....	45,00 "
Noruega.....	27,00 "
Panamá.....	7,50 "
Portugal.....	7,50 "
Suecia.....	22,50 "
Suiza.....	12,50 "
Yugoeslavia.....	39,50 "
Nicaragua.....	12,50 "
Perú.....	13,50 "
El Salvador.....	22,50 "

Los nacionales de países no incluidos en la relación anterior, reintegrarán la autorización con una póliza de pesetas 1,50.

Noveno. Los que lleguen procedentes de otro distrito o de distinta provincia y que estén en posesión de la autorización de residencia, o hayan sido autorizados por tres meses, suscribirán igualmente por duplicado el impreso de presentación pero comprobada la exactitud de sus datos, en vez de diligenciar nuevamente el pasaporte, en éste o en la autorización, se estampará el sello de la oficina y la fecha en que se verifique, haciéndose constar las anteriores circunstancias en los apartados que se señalan en el impreso presentación, y remitiendo un ejemplar a este Centro.

Décimo. A los solicitantes de

autorizaciones de residencia, se es advertirá que en caso de tenerse que dedicar a algunas de las actividades mencionadas en el Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 29 de agosto de 1935 y disposiciones posteriores, tienen la obligación de proveerse además de la carta de identidad profesional, que se expide por dicho Ministerio, sin cuyo requisito quedaría anulada la referida autorización.

Undécimo. Respecto del Extranjero que solicite prórroga de la autorización de residencia, en lugar distinto de aquél en que le fué concedida, la Comisaría correspondiente consultará con la del punto que la expidió y ésta la informará con detalles acerca de las causas que han motivado el cambio de residencia, indicando al propio tiempo, la conveniencia de acceder o no a lo solicitado.

Duodécimo. De comprobarse que el extranjero sin manifestación previa, se dedica a actividades distintas de las que expresó para obtener la permanencia por tres meses o la autorización de residencia, se dará cuenta a esta Dirección, acompañando una información acerca del hecho para resolver en su vista.

Decimotercero. Por lo que se refiere a los súbditos Portugueses, en virtud de la convención de 21 de febrero de 1870, acordada entre España y Portugal, quedan exceptuados de obtener la «autorización de residencia» y la «Carta de Identidad profesional», no exigiéndoseles para residir en España, más documentos de identidad que el Certificado de Matrícula, expedido por su Consulado. Presentado dicho documento en la Comisaría respectiva, se extenderá en él la siguiente diligencia: «El titular del presente documento, queda autorizado para residir en España, durante un año, estando exceptuado de obtener la «Autorización de Residencia» y la «Carta de Identidad Profesional», (lugar, fecha, firma y sello), como los Certificados de Matrícula expedidos por los Cónsules, limitan su validez por un año, las diligencias que se extiendan en aquéllos, solo serán reintegradas con la mitad de la cuantía que se señala a dicho país en la relación que antecede.

De la presentación y diligencia de dicho documento se dará cuenta por escrito a la Sección de Extranjeros, acompañando una fotografía.

Decimocuarto. En el caso de que algunos extranjeros a su llegada y ser requeridos para que presenten sus pasaportes alegaren tener condición de diplomáticos, se concretarán los funcionarios a tomar la debida nota para dar cuenta por escrito al señor Comisario y respecto de los residentes en su distrito que ostente el cargo diplomático o consular así como sus familiares y servidores que moren en los edificios de las Embajadas, Legaciones o Consulados y que sean naturales de las Naciones respectivas, se les exigirá que exhiban el documento de identidad expedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores, que

deberá necesariamente estar visado por esta Dirección General. Si no lo poseyere, se dará inmediatamente cuenta a este Centro para la resolución que proceda.

Décimoquinto. Las Secretarías de cada Comisaría procederán a la formación del censo de extranjeros de su demarcación y organización de dos ficheros, uno alfabético y otro por nacionalidades, dando cuenta mensualmente por relación numérica de los que residan en el mismo con expresión de transeuntes o domiciliados y nación a que pertenezcan.

Décimosexto. Los impresos que se mencionan en estas instrucciones serán interesados mensualmente de la Sección Administrativa de este Centro.

Décimoséptimo. Las instrucciones que anteceden habrán de ser cumplidas con la mayor exculpabilidad por los funcionarios a sus inmediatas órdenes, dándose cuenta de todo hecho o incidencia que con su ejecución se relacione y cuya resolución no alcance a las atribuciones del cargo que ejerce, a fin de que por mi Autoridad puedan ser impuestas las sanciones que procedan según los casos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas residentes y transeuntes en la provincia, a quienes pueda afectar su cumplimiento.

Oviedo, a 28 de octubre de 1940.

El Gobernador Civil interino
Joaquín de la Riva.

Mancomunidad Sanitaria Provincial

==:==

Relación de las cantidades que para sostenimiento del Instituto Provincial de Sanidad, les corresponde satisfacer en el próximo ejercicio de 1941, a los Ayuntamientos que a continuación se detallan:

	PESETAS
Allande	1.767,90
Aller	19.992,20
Amieva	506,68
Avilés	24.215,78
Bimenes	1.600,52
Boal	1.942,08
Cabrales	999,50
Cabranes	909,40
Candamo	1.144,88
Cangas de Onís	3.564,28
Cangas del Narcea	4.754,42
Caravia	477,10
Carreño	5.605,64
Caso	1.095,82
Castrillón	3.812,88
Castropol	1.998,16
Coaña	795,90
Colunga	4.097,68
Corvera	1.256,00
Cudillero	4.782,98
Degaña	242,22
El Franco	1.045,54
Gijón	137.579,84
Gozón	2.997,76
Grado	9.405,00
Grandas de Salime	726,28
Ibias	1.140,34
Illano	324,38
Illas	460,70
Langreo	35.020,02
Llaviana	7.357,70

Lena	10.742,92
Luarca	11.194,06
Llanera	4.188,36
Llanes	14.959,52
Mieres	51.952,00
Miranda	1.998,40
Morcin	1.216,38
Muros de Nalón	2.594,00
Nava	2.837,02
Navia	2.976,72
Noreña	4.885,28
Onís	1.058,52
Oviedo	103.693,10
Parres	2.835,12
Peñamellera Alta	395,52
Peñamellera Baja	839,02
Pesoz	158,38
Piloña	8.253,08
Ponga	868,56
Pravia	5.410,80
Proaza	1.196,24
Quirós	1.999,60
Las Regueras	926,96
Ribadedeva	980,68
Ribadesella	4.375,18
Ribera de Arriba	736,08
Riosa	965,22
Salas	6.451,06
S. M. del Rey Aurelio	16.924,66
S. Martín de Oscos	225,20
Sra. Eulalia de Oscos	403,98
S. Tirso de Abres	322,06
Santo Adriano	487,00
Sariego	478,14
Siero	15.303,24
Sobrescobio	812,00
Somiedo	1.405,64
Soto del Barco	1.993,18
Tapia de Casariego	1.345,80
Taramundi	560,00
Teverga	1.800,00
Tineo	6.965,38
Vegadeo	2.850,00
Villanueva de Oscos	304,34
Villaviciosa	7.712,46
Villayón	669,72
Yernes y Tameza	176,02

Oviedo 21 de octubre de 1940.—
El Delegado de Hacienda-Presidente,
M. de Sodes.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

D. Angel Cruz y Martín, Licenciado en derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo. Certifico: Que en el presente expediente se ha dictado la siguiente: Presidente, D. José Bento Lopez. —Vocales, D. Fernando Herce Vales y D. Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo a 13 de agosto de 1940.—Habiendo visto el expediente número 398 del Registro de este Tribunal, seguido contra Florentino Martín Pérez, mayor de edad, casado, farmacéutico y vecino de Pola de Allande, ausente en ignorado paradero:

Resultando que tramitado este expediente de orden de la Comisión provincial de Incautación de bienes, por el Sr. Juez de primera instancia de Tineo, lo terminó el Instructor provincial llamándose al inculcado por edicto y recibiendo-se informes y elevado con lo actuado, se interesó del Juez civil tasación de bienes y recibidas se trajo a la vista el expediente para sentencia el 9 del actual:

Resultando que contra el encartado se formularon los cargos de ser marxista dedicándose a propagar su ideología, siendo su mora-

da punto de reunión de los elementos del Frente Popular, marchándose al propio tiempo que el Comité Rojo de la localidad, antes de entrar las tropas nacionales en la misma, tenía esposa sin hijos y un capital tasado en 3.153 pesetas. Hechos probados:

Considerando que los hechos que se estiman probados en cuenta a responsabilidad, están comprendidos en los apartados e) y l) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero del año último, procediendo imponerle sanción económica fijada con arreglo al segundo párrafo del artículo 13 de dicha Ley y la de extrañamiento reputados los hechos menos graves conforme al primer párrafo de dicho artículo.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Florentino Martín Pérez a la pena de sanción económica de pago de la cantidad de 1.000 pesetas, y a la de extrañamiento durante ocho años. Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente. Notifíquese y firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento Lopez.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.—Rubricados.

Los particulares insertos concuerdan con el original a que me remito.

Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a los interesados cuyo paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del Ilustrísimo Sr. Presidente en Oviedo, a 21 de octubre de 1940.—Angel Cruz.—V.º B.º.—El Presidente.

D. Angel Cruz y Martín, Licenciado en derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber que habiendo sido dictada sentencia absolutoria en el expediente número 856, instruido contra Leopoldo Suarez Fernandez, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Oviedo a 23 de octubre de 1940.—El Secretario, Angel Cruz.—V.º B.º.—El Presidente su-
plente.

—:—

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE OCTUBRE DE 1940

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Allande	88			88	5.880			5.880
Aler	117			117	15.000			15.000
Amieva	16			16	870			870
Avilés	64			64	7.320			7.320
Bimenes	20			20	1.920			1.920
Boal	71			71	3.915			3.915
Cabrales	11			11	615			615
Cabranes	13			13	735			735
Candamo	9			9	495			495
Cangas del Narcea	144			144	10.965			10.965
Cangas de Onis	79			79	5.595			5.595
Caravia								
Carreño	30			30	3.195			3.195
Caso	50			50	4.005			4.005
Castrillón	24			24	1.800			1.800
Castropol	25			25	1.245			1.245
Coaña	30			30	2.475			2.475
Colunga	45			45	2.775			2.775
Corvera	1			1	90			90
Cudillero	22			22	2.220			2.220
Degaña	3			3	90			90
El Franco	14			14	690			690
Gijón	355			355	43.740			43.740
Gozón	33			33	3.870			3.870
Grado	42			42	4.710			4.710
Grandas de Salime	10			10	570			570
Ibias	87			87	5.580			5.580
Illano	7			7	345			345
Illas	6			6	315			315
Langreo	183			183	24.855			24.855
Las Regueras	3			3	225			225
Laviana	59			59	7.095			7.095
Lena	69			69	8.445			8.445
Luarca	106			106	10.485			10.485
Llanera	2			2	195			195
Llanes	74			74	6.345			6.345
Mieres	158			158	19.485			19.485
Miranda	44			44	2.910			2.910
Morcín	3			3	255			255
Muros de Nalón	1			1	75			75
Nava	15			15	945			945
Navia	26			26	1.620			1.620
Noreña	1			1	150			150
Onis	20			20	1.290			1.290
Oviedo	307			307	37.155			37.155
Parres	69			69	6.645			6.645
Peñamellera Alta	21			21	2.400			2.400
Peñamellera Baja	27			27	1.815			1.815
Peso	5			5	345			345
Piloña	111			111	9.480			9.480
Ponga	14			14	825			825
Pravia	47			47	4.080			4.080
Proaza	5			5	330			330
Quirós	14			14	1.095			1.095
Ribadedeva	27			27	1.725			1.725
Ribadesella	40			40	3.750			3.750
Ribera de Arriba								
Riosa	3			3	180			180
Salas	44			44	3.285			3.285
San Martín Rey Aurelio	56			56	6.915			6.915
San Martín de Oscos	19			19	930			930
Santa Eulalia de Oscos	1			1	90			90
San Tirso de Abres	41			41	2.325			2.325
Santo Adriano	3			3	195			195
Sariego	14			14	945			945
Siero	101			101	10.575			10.575
Sobrescobio	4			4	255			255
Somiedo	25			25	2.280			2.280

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Soto del Barco	41			41	2.985			2.985
Tapia de Casariego	22			22	1.185			1.185
Taramundi	1			1	60			60
Teverga	35			35	2.280			2.280
Tineo	145			145	8.220			8.220
Vegadeo	15			15	870			870
Villanueva de Oscos	5			5	255			255
Villaviciosa	80			80	6.465			6.465
Villayón	50			50	2.235			2.235
Yernes y Tameza	3			3	195			195
SUMAS	3.575			3.575	337.770			337.770
IMPORTE								

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al combatiente de Oviedo,

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 20 de octubre de 1940.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,

J. Alvarez.

EL SECRETARIO,

Pilar Gómez de Caso.

DIPUTACION

SECCION GANADERIA

Subasta

El próximo día nueve del corriente y hora de las once, se venderán en pública subasta seis becerras de raza cruzadas, aptas para criar.

Tendrá lugar el acto en la Vaquería de La Cadellada, donde podrán ser examinadas las reses, debiendo los interesados en participar en la subasta constituir el depósito provisional de cien pesetas al momento de hacer la comparecencia y el que les será devuelto seguidamente de terminarse la subasta.

La Diputación podrá vender las reses en uno o varios lotes o por cabeza, como igualmente anular la subasta si los licitadores no llegaran a cubrir el valor asignado y que se reserva.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Don Emilio Garcia Rionda, accidentalmente Juez de primera instancia de Cangas de Onis y su partido.

Por lá presente hago saber: Que en el juicio voluntario de testamentaria de doña Joaquina Balmori Barrero, instado por sus hijos doña Constantina y don Vidal Pellico Balmori, representados la primera por su esposo don Miguel Gonzalez Diaz, y todos representados por el Procurador don Fernando Fernandez Rosete, tengo acordado citar a los interesados ausentes en ignorado paradero, hijos de la cau-

sante don Angel Pellico Balmori y don Belisario Pellico Balmori, y nietos doña Soledad, don Ceferino y doña Joaquina Teresa Sirgo Pellico, y a la vez se les cita también para la formación del inventario que determina el artículo 1064 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que tendrá lugar en la casa mortuoria el día seis de noviembre próximo a las quince, apercibidos todos con paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Cangas de Onis veintiseis de octubre de mil novecientos cuarenta.—Emilio Garcia.—El Secretario, Lic. Delio Parada.

Don Emilio Garcia Rionda, accidentalmente Juez de primera instancia de Cangas de Onis y su partido.

Hago saber: Que en el juicio voluntario de testamentaria de don Francisco Alvarez Vallina, que se tramita en este Juzgado a instancia del Procurador don Fernando Fernandez Rosete en nombre de la hija de aquél doña Adosinda Alvarez Alonso y su esposo don Luis Soto Simón, se ha señalado en resolución de esta fecha, para la celebración de la junta que prescribe el artículo 1068 de la Ley de Enjuiciamiento civil, a los efectos en el mismo señalados y a los que determinan los artículos 1070 y siguientes de la misma Ley, el día cinco de noviembre próximo, a las diez en la Sala audiencia de este Juzgado, citandose para ella, a medio del presente, a los interesados, hijos del causante don Alfonso, don Leandro, don Francisco, don José y don Emilio Alvarez Alonso, y a los nietos, hijos del otro hijo fallecido don Manuel, nombrados don Isaac y don Abel

Alvarez Fernandez, por ser desconocido el paradero de los mismos, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Cangas de Onis veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta.—Emilio Garcia.—El Secretario, Lic. Delio Parada.

Anuncios no Oficiales

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado la póliza de Seguro Complementario número 87.850/1.013, que libró el Banco Vitalicio de España a don Juan Collado del Cueto, en 22 de septiembre de 1915, se hace público por el presente, que si no fuese presentada en la Dirección General de la Compañía, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrá por nula y sin efecto y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona, 22 de octubre de 1940.—Por el Banco Vitalicio de España.—Manuel Garcia de Ocon, Director General.

Aguas de León S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1940, acordó ofrecer a los señores accionistas, a la par, las dos mil acciones de la Serie A., de 500 pesetas nominales cada una, números 9.001 al 11.000, ambos inclusive, que fueron emitidas por acuerdo de la Junta General extraordinaria de 27 de octubre de 1929, y escritura de ampliación del capital social otorgada ante el Notario de Oviedo don Leopoldo

Lopez Urrutia, el 21 de noviembre del mismo año.

En ejecución de dicho acuerdo se abre la suscripción de las referidas acciones bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Solo tendrán derecho a la suscripción, los tenedores de las acciones hoy en curso, en proporción de una acción por cada cinco que posean. Los accionistas que no poseyeran cinco acciones de la Serie A., o su equivalente, valor nominal, de la Serie B. obtener una acción de las nuevas, podrán agruparse para hacer uso del derecho a la nueva suscripción.

Segunda.—Las nuevas acciones se emiten a la par o sea a razón de quinientas pesetas cada una. Este precio se abonará al contado en el momento de la suscripción, entregándose al accionista correspondiente resguardo provisional, y que reintegrará con el timbre correspondiente, que se canjeará por las acciones definitivas en momento oportuno.

Tercera.—La suscripción se abre el día 4 de noviembre del corriente año y se cerrará el día 31 de diciembre próximo.

Cuarta.—Para ejercitar el derecho de suscripción, deberán presentar los señores accionistas, dentro de las fechas indicadas, en las oficinas de la Sociedad en Oviedo, calle de Argüelles, número diecisiete o en las de León, calle de Ordoño II, número diecisiete, (hotel), las acciones que posean de las actualmente en circulación y que les otorga el derecho de adquisición de las nuevas, o el correspondiente resguardo de depósito del Banco en que las tuvieren, si en el mismo constare las Series y número de cada una.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial